

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA  
CULTURA MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN (INDEMAYA).  
EXPEDIENTE: 670/2021.

Mérida, Yucatán, a dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310569921000004.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, marcada con el folio 310569921000004, en la cual requirió:

“REQUIERO LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA IMPLEMENTACIÓN DE SU SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS COMO SEÑALA EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.”

**SEGUNDO.** El día once de octubre del año que transcurre, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

“SE ADJUNTA LA RESOLUCIÓN QUE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MARCADA CON NÚMERO DE FOLIO 310569921000004. SI DESEA CONSULTAR EL DOCUMENTO ORIGINAL CON LA FIRMA Y RÚBRICAS PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.”

**TERCERO.** En fecha veinte de octubre del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“SE SOLICITO (SIC) LA INFORMACIÓN QUE SUSTENTE QUE CUENTEN CON SUS SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS Y EL INDEMAYA SOLO COMENTO QUE CONTABAN CON LA INFORMACIÓN PERO NO MANDO (SIC) LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DEL SIA.”.

**CUARTO.** Por auto emitido el día veintiuno de octubre del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA  
CULTURA MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN (INDEMAYA).  
EXPEDIENTE: 670/2021.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha veinticinco de octubre del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310569921000004, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** El día once de noviembre del año dos mil veintiuno, se notificó al particular a través de los estrados de este Instituto, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; en lo que respecta a la autoridad recurrida, la notificación le fue realizada mediante el Sistema de Comunicaciones entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados el propio día.

**SÉPTIMO.** Mediante auto emitido el día ocho de diciembre del año que transcurre, en virtud que el término que le fuere concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veinticinco de octubre del presente año, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitiesen constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información realizada ante la Unidad de Transparencia que nos ocupa, feneció, sin que hasta la presente fecha hubieren remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior; por lo tanto, se declaró precluido el derecho de la recurrente y de la autoridad recurrida; ahora bien, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**OCTAVO.** El día trece de diciembre de dos mil veintiuno, se notificó al Sujeto Obligado mediante el Sistema de Comunicaciones entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados, el

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA  
CULTURA MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN (INDEMAAYA).  
EXPEDIENTE: 670/2021.

acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO; en cuanto al particular la notificación se realizó a través de los estrados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el catorce del citado mes y año.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis efectuado a la solicitud de acceso de información realizada por el recurrente el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, a la Unidad de Transparencia del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, que fuera marcada con el número de folio 310569921000004, se observa que requirió lo siguiente:

*“Requiero la información relativa a la implementación de su Sistema Institucional de Archivos como señala el artículo 11 fracción II de la Ley General de Archivos y el artículo 10 fracción II de la Ley de Archivos del Estado de Yucatán.”.*

Como primer punto, resulta necesario establecer que del análisis efectuado a la solicitud de acceso con folio 310569921000004, se advierte que la pretensión del recurrente recae en obtener **la información relativa a la implementación de su Sistema Institucional de**

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA  
CULTURA MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN (INDEMAYA).  
EXPEDIENTE: 670/2021.

**Archivos como señala el artículo 11 fracción II de la Ley General de Archivos y el artículo 10 fracción II de la Ley de Archivos del Estado de Yucatán.**

En ese sentido, de conformidad a la normatividad expuesta, resulta evidente que la información que desea obtener el ciudadano, son aquellos **documentos que reflejen la constitución de la base mínima del Sistema Institucional de Archivos, como son: designación del Área Coordinadora de Archivos. Instalación del Grupo Interdisciplinario. Cuadro general de clasificación archivística. Catálogo de disposición documental. Inventarios documentales. Guía de archivo documental.**

Apoya lo anterior el Criterio de interpretación 16/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y compartido por este Órgano Garante, cuyo rubro es: **"Expresión documental"**.

Al respecto, conviene precisar que el Sujeto Obligado en fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310569921000004, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el veinte de octubre del año que transcurre, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos.

**QUINTO.** Establecido lo anterior, en el presente Considerando se procederá a delimitar el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto, para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA  
CULTURA MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN (INDEMAYA).  
EXPEDIENTE: 670/2021.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE, EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.

...”

El Decreto 293/2015 que crea el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 1.- SE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO. EN LO SUCESIVO, CUANDO EN ESTE ORDENAMIENTO SE MENCIONE LA PALABRA “INSTITUTO”, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIERE AL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA  
CULTURA MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN (INDEMAYA).  
EXPEDIENTE: 670/2021.

ARTÍCULO 2.- EL INSTITUTO TIENE POR OBJETO COORDINAR Y EJECUTAR ACCIONES PARA FORTALECER Y PROMOVER LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN MAYA DE YUCATÁN, QUE PERMITAN EL PLENO EJERCICIO DE SU DERECHO A DEFINIR, EJECUTAR Y CONDUCIR LAS ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA DE ACUERDO CON SU CULTURA Y EXPECTATIVAS.

...”

Del mismo modo, el Sistema Estatal de Archivos de Yucatán, señala:

“...

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA ENTIDAD, Y PARA ESE OBJETIVO SE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS DE YUCATÁN, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL UNIFORME E INTEGRAL MANEJO DE LOS ARCHIVOS EXISTENTES Y DE LOS QUE SE CREEN EN EL FUTURO TANTO DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS, ASÍ COMO LOS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL. SIN PERJUICIO DE SU AUTONOMÍA LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DEBERÁN COORDINARSE A ESTE SISTEMA Y ATENDER LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO SE DICTEN. TAMBIÉN PODRÁN COORDINARSE A DICHO SISTEMA LOS ARCHIVOS PARTICULARES CUYOS REPRESENTANTES LEGALES ASÍ LO DETERMINEN.

...

ARTICULO OCTAVO. - EL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS DE YUCATÁN, QUEDARÁ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

...

II.- POR UN ÓRGANO COORDINADOR Y PROMOTOR DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS QUE MANTENDRÁ RELACIONES PERMANENTES CON LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS E HISTÓRICOS DE LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO ESTATAL Y CON LOS ARCHIVOS MUNICIPALES, ASÍ COMO CON LOS ARCHIVOS PRIVADOS Y DEMÁS QUE SE INCORPOREN AL SISTEMA. EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO FUNCIONARÁ COMO ÓRGANO COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL.

...”

Por último, la Ley de Archivos del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y BASES GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PRESERVACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, AYUNTAMIENTO, DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA ESTATALES Y MUNICIPALES, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS, FONDOS PÚBLICOS, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, SINDICATOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE RECIBA Y

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA  
CULTURA MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN (INDEMAYA).  
EXPEDIENTE: 670/2021.

EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS. ASÍ COMO DETERMINAR LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS, Y FOMENTAR EL RESGUARDO, DIFUSIÓN Y ACCESO PÚBLICO DE ARCHIVOS PRIVADOS DE RELEVANCIA HISTÓRICA, SOCIAL, CULTURAL, CIENTÍFICA Y TÉCNICA DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 5.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY Y SU ÁMBITO DE APLICACIÓN SE ENTENDERÁ POR:

...

XII. ÁREAS NORMATIVAS: A LAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS FORMADO POR EL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS Y EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO ENCARGADOS DE DISEÑAR, PROPONER, DESARROLLAR Y APROBAR LAS TAREAS EN MATERIA ARCHIVÍSTICA Y GESTIÓN DOCUMENTAL.

...

ARTÍCULO 11.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN MANTENER LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN SUS ARCHIVOS EN EL ORDEN ORIGINAL EN QUE FUERON PRODUCIDOS, CONFORME A LOS PROCESOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL QUE INCLUYEN LA PRODUCCIÓN, ORGANIZACIÓN, ACCESO, CONSULTA, VALORACIÓN DOCUMENTAL, DISPOSICIÓN DOCUMENTAL Y CONSERVACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN, EN SU CASO, EL CONSEJO NACIONAL, EL CONSEJO ESTATAL Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y SUS HOMÓLOGOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, VIGILARÁN EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, DE ACUERDO CON SUS COMPETENCIAS E INTEGRARÁN AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS EN SUS PROGRAMAS ANUALES DE TRABAJO.

ARTÍCULO 12.- LOS SUJETOS OBLIGADOS A TRAVÉS DE SUS ÁREAS COORDINADORAS DE ARCHIVOS DEBERÁN ELABORAR LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y CONSULTA ARCHIVÍSTICOS, A TRAVÉS DEL ANÁLISIS DE LOS PROCESOS INSTITUCIONALES, DERIVADOS DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES, MANTENIÉNDOLOS ACTUALIZADOS Y DISPONIBLES, POR LO QUE DEBERÁN CONTAR AL MENOS CON LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS:

- I. CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA.
- II. CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL.
- III. INVENTARIOS DOCUMENTALES.
- IV. GUÍA DE ARCHIVO DOCUMENTAL.

...

ARTÍCULO 19.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN INSTALAR EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS, EL CUAL ES EL CONJUNTO DE REGISTROS, PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS, ESTRUCTURAS, HERRAMIENTAS Y FUNCIONES QUE DESARROLLA CADA SUJETO OBLIGADO Y SUSTENTA LA ACTIVIDAD ARCHIVÍSTICA, DE ACUERDO CON LOS PROCESOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL.

ARTÍCULO 20.- TODOS LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS FORMARÁN PARTE DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS; DEBERÁN AGRUPARSE EN EXPEDIENTES DE MANERA LÓGICA Y CRONOLÓGICA, Y RELACIONARSE CON UN MISMO ASUNTO, REFLEJANDO CON EXACTITUD LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO NACIONAL DE ARCHIVOS, EL CONSEJO ESTATAL Y LAS DISPOSICIONES

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA  
CULTURA MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN (INDEMAYA).  
EXPEDIENTE: 670/2021.

APLICABLES.

ARTÍCULO 21.- EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS INCLUIRÁ, MÍNIMAMENTE, LOS SIGUIENTES PROCESOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS:

- I. REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE CORRESPONDENCIA.
- II. IDENTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO.
- III. USO Y SEGUIMIENTO.
- IV. CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA POR FUNCIONES.
- V. INTEGRACIÓN Y ORDENACIÓN DE EXPEDIENTES.
- VI. DESCRIPCIÓN A PARTIR DE SECCIÓN, SERIE Y EXPEDIENTE.
- VII. SISTEMATIZACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN.
- VIII. TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS.
- IX. CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS.
- X. PREVALORACIÓN DE ARCHIVOS.
- XI. CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE ARCHIVOS.
- XII. AUDITORÍA DE ARCHIVOS.

ARTÍCULO 22.- EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS OPERARÁ A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES ÁREAS E INSTANCIAS:

I. NORMATIVA:

- a) ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

...

ARTÍCULO 29.- EL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS PROMOVERÁ QUE LAS ÁREAS OPERATIVAS LLEVEN A CABO LAS ACCIONES DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ARCHIVOS, DE MANERA CONJUNTA CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS O ÁREAS COMPETENTES DE CADA SUJETO OBLIGADO. LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER, AL MENOS, NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SUJETO OBLIGADO. LA PERSONA DESIGNADA DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY. EL PERSONAL ADSCRITO A LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE, CONCENTRACIÓN E HISTÓRICO, DEBERÁ DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES PROFESIONALMENTE CON PROBIDAD Y RESPONSABILIDAD. LOS TITULARES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER LAS CONDICIONES QUE PERMITAN LA CAPACITACIÓN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ARCHIVOS. EL NOMBRAMIENTO DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS RECAERÁ EN EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO.

ARTÍCULO 30.- EL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. ELABORAR, CON LA COLABORACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE, DE CONCENTRACIÓN Y EN SU CASO HISTÓRICO, LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL ARCHIVÍSTICO PREVISTOS EN ESTA LEY, LA LEY GENERAL Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE.
- II. ELABORAR CRITERIOS ESPECÍFICOS Y RECOMENDACIONES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS, CUANDO LA ESPECIALIDAD DEL SUJETO OBLIGADO ASÍ LO REQUIERA.
- III. ELABORAR Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO EL PROGRAMA ANUAL.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA  
CULTURA MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN (INDEMAYA).  
EXPEDIENTE: 670/2021.

- IV. COORDINAR LOS PROCESOS DE VALORACIÓN Y DISPOSICIÓN DOCUMENTAL QUE REALICEN LAS ÁREAS OPERATIVAS.
  - V. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE LOS PROCESOS ARCHIVÍSTICOS Y A LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DE LAS ÁREAS OPERATIVAS.
  - VI. BRINDAR ASESORÍA TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN DE LOS ARCHIVOS.
  - VII. ELABORAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN EN GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS.
  - VIII. COORDINAR, CON LAS ÁREAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, LAS POLÍTICAS DE ACCESO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS.
  - IX. COORDINAR LA OPERACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE, CONCENTRACIÓN Y, EN SU CASO, HISTÓRICO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.
  - X. AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA DE LOS ARCHIVOS CUANDO UN ÁREA O UNIDAD DEL SUJETO OBLIGADO SEA SOMETIDA A PROCESOS DE FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN O CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN; O CUALQUIER MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
  - XI. FOMENTAR POLÍTICAS DE DIFUSIÓN SOBRE CULTURA ARCHIVÍSTICAS, ASÍ COMO DE LOS ACERVOS CON VALOR HISTÓRICO.
  - XII. PROMOVER LA INTEGRACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO.
  - XIII. INSCRIBIR Y ADMINISTRAR LA INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO EN EL REGISTRO ESTATAL DE ARCHIVOS.
- ...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal**, son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**.
- Que mediante Decreto 293/2015, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado: “**Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán**” (INDEMAYA), con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que los sujetos obligados deberán instalar el Sistema Institucional de Archivos, el cual es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.
- Que el Sistema Institucional de Archivos de los Sujetos Obligados operará a través de las

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA  
CULTURA MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN (INDEMAYA).  
EXPEDIENTE: 670/2021.

siguientes áreas e instancias: **el área coordinadora de archivos**.

- Que el nombramiento del responsable del área coordinadora de archivos recaerá en el titular del sujeto obligado.
- Que el **área coordinadora de archivos** es responsable de elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, la Ley General y demás normativa aplicable.

En mérito de lo previamente expuesto, y toda vez que la información solicitada versa en:

***“documentos que reflejen la constitución de la base mínima del Sistema Institucional de Archivos, como son: designación del Área Coordinadora de Archivos. Instalación del Grupo Interdisciplinario. Cuadro general de clasificación archivística. Catálogo de disposición documental. Inventarios documentales. Guía de archivo documental.”***

El área que pudiere conocer de la información, es: **el área coordinadora de archivos**, toda vez que es responsable de elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, la Ley General y demás normativa aplicable; **o bien, el área o las áreas que acorde a los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, sean las responsables o encargas del Sistema Institucional de archivos; por lo tanto, resulta indiscutible que dichas áreas, podrían poseer en sus archivos la información requerida por el ciudadano.**

**SEXTO.** Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310569921000004.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA  
CULTURA MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN (INDEMAYA).  
EXPEDIENTE: 670/2021

información, en la especie, es: **el área coordinadora de archivos, o bien, el área o las áreas que acorde a los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, sean las responsables o encargas del Sistema Institucional de archivos.**

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueran puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, en respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestó lo siguiente:

“El Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, cuenta con instrumentos de control y consulta archivística como es el Cuadro general de clasificación archivística, Catálogo de disposición documental, los Inventarios documentales y la guía de archivo documental. De igual forma tiene conformado su Sistema Institucional de Archivos den todo relativo a la administración de documentos de archivos con los Registros de entrada y salida de correspondencia, la identificación de documentos de archivo, el uso y seguimiento de los archivos, la Clasificación archivística por funciones, la Integración y ordenación de expedientes, la descripción a partir de sección, serie y expediente, la Sistematización y automatización, la Transferencia de Archivos, la Conservación de Archivos y la Auditoría de Archivos. Asimismo, El Sistema Institucional de Archivos de esta dependencia opera con dos áreas una normativa y la otra operativa. En la normativa se encuentra el área coordinadora de archivos y el grupo interdisciplinario. Y en el área operativa se encuentran los responsables de los archivos de correspondencia, archivos de trámite y de concentración. Cabe mencionar que no se cuenta con el área de archivo histórico.”

Asimismo se manifiesta que este Instituto, como sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de Ley de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuenta con su unidad de transparencia mediante la cual se le da atención a cualquier persona que realice una solicitud de acceso a la información pública, así como solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, con el objeto de obtener información de acuerdo con las facultades, competencias y funciones que se encuentre en los archivos de este Instituto, dichas solicitudes pueden realizarse a través de la siguiente página electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>, y/o [solicitudes.indemaya@yucatan.gob.mx](mailto:solicitudes.indemaya@yucatan.gob.mx) así como en la oficina ubicada en la calle 66 número 532 por 63 y 65 Colonia Centro, Mérida Yucatán, con número telefónico 9999287267, en un horario de 9 a 15 horas de lunes a viernes.  
...”

Del estudio efectuado a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se observa que si bien informó que **cuenta con instrumentos de control y consulta archivística como es el Cuadro general de clasificación archivística, Catálogo de disposición documental, los Inventarios documentales y la guía de archivo documental. De igual forma tiene**

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA  
CULTURA MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN (INDEMAYA).  
EXPEDIENTE: 670/2021.

conformado su Sistema Institucional de Archivos den todo relativo a la administración de documentos de archivos con los Registros de entrada y salida de correspondencia, la Identificación de documentos de archivo, el Uso y seguimiento de los archivos, la Clasificación archivística por funciones, la Integración y ordenación de expedientes, la descripción a partir de sección, serie y expediente, la Sistematización y automatización, la Transferencia de Archivos, la Conservación de Archivos y la Auditoría de Archivos, lo cierto es que, no suministró al ciudadano la información que desea obtener, esto es: *los documentos que reflejen la constitución de la base mínima del Sistema Institucional de Archivos, como son: designación del Área Coordinadora de Archivos. Instalación del Grupo Interdisciplinario. Cuadro general de clasificación archivística. Catálogo de disposición documental. Inventarios documentales. Guía de archivo documental.*

Cuando los Sujetos Obligados, deben garantizar en todo momento el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. De esta manera, cuando los particulares realicen una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o dicha solicitud constituya una consulta, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Máxime, que tampoco la autoridad se dirigió al área coordinadora de archivos, o bien, el área o las áreas que acorde a los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, sean las responsables o encargas del Sistema Institucional de archivos; situación que no brinda certeza jurídica al ciudadano respecto a la información que se desea conocer, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Por lo tanto, el proceder de la autoridad no resulta ajustado a derecho, toda vez que no suministró la información que desea obtener el ciudadano.**

Finalmente, no pasa inadvertido para el Pleno de este Organismo Autónomo, hacer mención que el artículo transitorio Primero y Décimo Primero de la Ley General de Archivos, establece la entrada en vigor de dicha Ley, a los 365 días siguientes contados a

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA  
CULTURA MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN (INDEMAYA).  
EXPEDIENTE: 670/2021.

partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como el deber de los sujetos obligados de implementar su Sistema Institucional, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la Ley en cita, respectivamente, esto es, **al quince de diciembre de dos mil diecinueve**.

Asimismo, si bien la Ley de Archivos del Estado de Yucatán, en su artículo transitorio Tercero indica que los sujetos obligados en la medida de su capacidad presupuestal, deberán realizar las modificaciones administrativas y presupuestales a fin de contar con los requerimientos mínimos de infraestructura, organización y funcionamiento de lo ordenado en la referida Ley, lo cierto es, que no es condicionante para no cumplir con lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de archivos, ni existe en la Ley excepción alguna para no implementar el Sistema Institucional de Archivos.

**Con todo lo expuesto, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía, por lo que en la especie resulta procedente Modificar la conducta del Sujeto Obligado, con motivo de la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310569921000004.**

**SÉPTIMO.** En razón de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 310569921000004, emitida por el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera al área coordinadora de archivos, o bien, el área o las áreas que acorde a los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, sean las responsables o encargas del Sistema Institucional de archivos**, a fin que realicen la búsqueda de la información solicitada y la entreguen, o bien, declare su inexistencia de conformidad a lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, esto es, esto es, verificando la existencia de información relativa a la implementación de su Sistema Institucional de Archivos, fundando y motivando la misma, ordenando en su caso, la generación o reposición de la información en la medida que debiera existir en el cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA  
CULTURA MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN (INDEMAYA).  
EXPEDIENTE: 670/2021.

- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubiere remitido el Área o Áreas señalada (s) en el punto que precede en la que entregue la información solicitada;
- III. Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través de los estrados de la propia Unidad, esto atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el recurrente no designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones, y
- IV. **Informar** al Pleno de este Órgano Garante, el cumplimiento a lo anterior, y **Remitir** las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número 310569921000004, emitida por el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **la parte recurrente** no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del

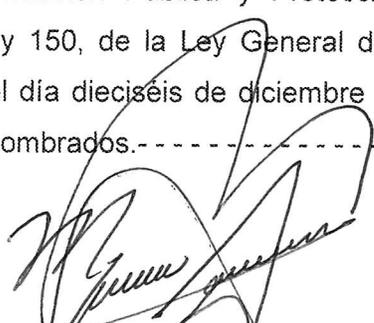
RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA  
CULTURA MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN (INDEMAYA).  
EXPEDIENTE: 670/2021.

Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice mediante **los estrados** de este Organismo Autónomo, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

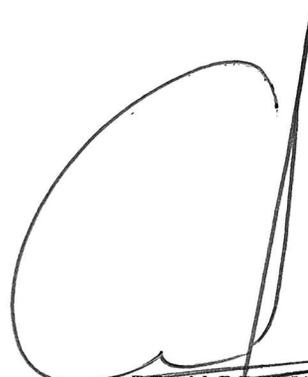
**QUINTO.** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

**SEXTO.** Cúmplase.

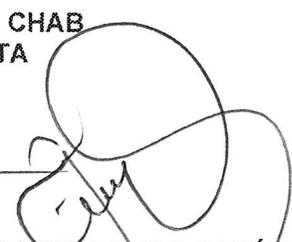
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.



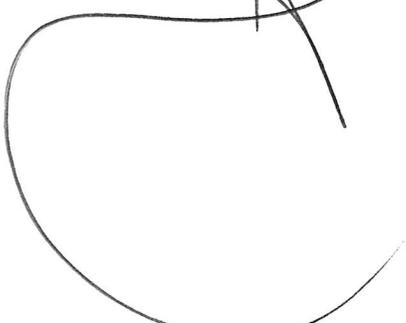
MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO



KAPTJAPCHIM